

dades beneficiarias, las Comunidades Autónomas aplicarán los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y el Protocolo General de Colaboración 2005-2007.

Quinta. *Gestión de las ayudas.*—La gestión de las ayudas del Programa se efectuará por la Comunidad Foral de Navarra según el régimen jurídico contemplado en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Sexta. *Transferencia.*—El Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.750 podrá transferir a la Comunidad Foral de Navarra la cuantía máxima de 1.040.000 euros correspondiente al Programa I3-2005 objeto del presente Convenio, con cargo a los siguientes ejercicios presupuestarios:

Año 2006: un máximo de 693.333 euros, que se abonarán al inicio del ejercicio presupuestario.

Año 2007: un máximo de 346.667 euros, que se abonarán tras la recepción de conformidad de las justificaciones remitidas por la Comunidad Foral de Navarra.

Séptima. *Justificaciones y remanentes.*

1. La Comunidad Foral de Navarra presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente al de la transferencia recibida, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el presente Convenio Específico, así como cuantas otras justificaciones le sean requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el Protocolo General de Colaboración.

2. Asimismo los remanentes de fondos podrán ser aplicados al ejercicio presupuestario del año siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Convenio Específico correspondiente a dicho año.

Octava. *Vigencia del Convenio Específico.*

1. El Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente para las incorporaciones del año 2005 y compromisos adquiridos con carácter plurianual para los años 2006 y 2007, hasta que se realicen las justificaciones y remanentes establecidos en la cláusula séptima.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por denuncia del mismo por incumplimiento de alguna de ellas, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D.

Novena. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Resolución de controversias.*

1. El presente Convenio se rige en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio Específico, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—El Consejero de Educación, Luis Campoy Zueco.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6408

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se resuelve el proceso selectivo para la designación de los vocales del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, en representación del movimiento asociativo gitano.

La Orden TAS/3795/2005, de 21 de noviembre, por la que se convocó el proceso selectivo para la designación de los vocales del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, en representación del movimiento asociativo gitano, establece en su artículo 7 la competencia de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, para la resolución de dicho proceso, previa propuesta de la Dirección General de Inclusión Social, así como la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez analizada la citada propuesta, y atendidos los criterios de valoración establecidos en la mencionada Orden, esta Secretaría de Estado, resuelve:

Primero.—Publicar como Anexo I a la presente Resolución la relación de organizaciones seleccionadas para cubrir las 20 Vocalías del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, a que se refiere la convocatoria de 21 de noviembre de 2005.

Segundo.—Publicar como Anexo II la relación de organizaciones no seleccionadas según los criterios de valoración (art. 6 de la Orden de convocatoria)

Tercero.—Publicar como Anexo III la relación de organizaciones no admitidas al proceso selectivo, por no cumplir los requisitos establecidos (art. 3 de la Orden de convocatoria)

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 22 de marzo de 2006.—La Secretaria de Estado, Amparo Valcarce García.

Sr. Director general de Inclusión Social.

ANEXO I

Relación de organizaciones seleccionadas para formar parte del Consejo Estatal del Pueblo Gitano en calidad de vocales

Unión Romani.
Fundación Secretariado Gitano.
Asociación Nacional Presencia Gitana.
Federación Autónoma de Asociaciones Gitanas de la Comunidad Valenciana.
Federación de Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía.
Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas.
Federación de Asociaciones Gitanas de Castilla y León.
Asociación de mujeres gitanas «Alborea».
Federación Regional Gitana de Asociaciones de Castilla-La Mancha.
Asociación de Enseñantes con Gitanos.
Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas «Kamira».
Federación de Asociaciones Gitanas de Cataluña.
Asociación Juvenil Cultural Gitana «Ardiñelo Kalo».
Federación de Asociaciones Gitanas de Aragón.
Asociación Iniciativa Gitana.
Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra «Gaz Kalo».
Asociación Socio-cultural de las Minorías Étnicas «Unga».
Federación Andaluza de Mujeres Gitanas «Fakali».
Asociación de Promoción Gitana en La Rioja.
Federación de Asociaciones Gitanas para la integración laboral y social, promoción y desarrollo del Pueblo Gitano «Calí».

ANEXO II

Relación de organizaciones no seleccionadas según los criterios de valoración (art. 6 de la Orden TAS 3795/2005, de 21 de noviembre)

Asociación de Mujeres Gitanas «Sinando Kali».
 Federación la Conciencia Gitana de Extremadura.
 Fundación Pere Closa per a la formació y promoció dels gitanos a Catalunya.
 Gitanos de Hoy.
 Asociación para la promoción Socio-cultural ASPROSOCU.
 Asociación Cultural Gitana «Kale Dor Kayiko».
 Fundación Privada Ujaranza.
 Asociación de Promoción Gitana Aragonesa.
 Asociación Chalamos Catane.
 Asociación de Minorías Étnicas de Alcañiz.
 Federación Gallega de Asociaciones Gitanas.

ANEXO III

Relación de organizaciones no admitidas al proceso selectivo, por no cumplir los requisitos (art. 3 de la Orden TAS 3795/2005, de 21 de noviembre)

Asociación de Mujeres gitanas progresistas de Cantabria.
 Asociación Desarrollo Gitano Alicante «Kali».
 Asociación Romaní.
 Asociación Gitana «Vilella Or Gao Calo».
 Asociación Cultural Gitana «Kalo Jucar».
 Jóvenes Romanís Loja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6409

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Cláusula Adicional n.º 2 al Convenio de 17 de julio de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad de Madrid, modifica por Decisión C(2004)3570, de 17 de septiembre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Cláusula Adicional n.º 2 al Convenio de 17 de julio de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Madrid, modificada por Decisión C(2004)3570, de 17 de septiembre, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 2006.—El Director General, Francisco Amarillo Doblado.

ANEXO

Cláusula adicional n.º 2

Al Convenio de 17 de julio de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio,

relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Madrid, modificado mediante Cláusula Adicional n.º 1, de 20 de octubre de 2004,

Entre la Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada «la Comisión», con sede en Rue de la Loi, n.º 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural por una parte, y

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con sede en Paseo Infanta Isabel, n.º 1, 28071 Madrid, España, representado por la Excm. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, con sede en la calle Príncipe de Vergara, n.º 132, Madrid, España, representada por la Excm. Sra. D.ª Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 1427/2003, de 20 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación a la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, como «organismo intermediario», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Visto el Convenio que se refiere a la ejecución de una subvención global al amparo de la Decisión C(2001) 2068, de 31 de julio, relativa a la concesión de una ayuda de la sección «Orientación» del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) para la Iniciativa Comunitaria Leader Plus de la Comunidad Autónoma de Madrid, rectificada por Decisión C(2004)237, de 27 de enero, y modificada últimamente por la Decisión C(2004) 3570, de 17 de septiembre.

Considerando que:

1. En 2000, el reparto anual de los créditos de compromiso para la iniciativa comunitaria Leader+ se ha efectuado a precios corrientes hasta 2003 y a precios de 2003 para los años 2004, 2005 y 2006. En 2001, como consecuencia de modificación presupuestaria del montante del año 2000 para los años 2000-2006, tuvo lugar una nueva distribución de créditos de compromiso entre los años 2000 y 2006 aunque los nuevos montantes de los años 2004-2006 se indexaron a precios de 2003. Conviene, por consiguiente, indexar al 2% los créditos de compromiso de los años 2004, 2005 y 2006, conforme a las disposiciones del artículo 7, apartado 7, primer renglón del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

2. La Comisión adoptó la Decisión C(2004) 3570, de 17 de septiembre, modificando la Decisión C(2001) 2068, de 31 de julio.

Las partes contratantes convienen en modificar el Convenio de referencia en los siguientes términos:

Primero.—El primer apartado del artículo 2 del Convenio es sustituido por el siguiente texto:

«Los gastos públicos subvencionables de las medidas previstas para llevar a cabo la subvención global ascenderán a 12.823.428 euros para todo el período. La contribución de la Sección Orientación del FEOGA será, como máximo, de 6.411.714 euros.»

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 2 de este Convenio, el Anexo a la presente Cláusula Adicional contiene la distribución indicativa por medidas para el período 2000-2006.

Tercero.—La fecha de comienzo de la subvencionalidad de esta modificación es la de 14 de julio de 2004.

Cuarto.—Las demás disposiciones del Convenio de referencia permanecen en vigor.

Dado en Bruselas a 16 de febrero de 2006, en tres ejemplares.—La Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Mariann Fischer-Boel.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.